



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN No. 001**

**(08 de febrero de 2021)**

***“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución Nro. 36 del 1 de diciembre de 2020”***

El Consejo de Participación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 3, literal c.) del Acuerdo 005 de 2012 expedido por el Consejo Superior Universitario, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 005 de 2012 expedido por el Consejo Superior Universitario, establece como funciones del Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, verificar y validar que los candidatos inscritos en las diferentes consultas y procesos electorales, cumplen con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias sobre inhabilidades e incompatibilidades;

Que mediante la Resolución de Rectoría Nro. 246 de 2020, se convocó y reglamentó el proceso electoral para la elección de los Representantes de los Profesores con sus suplentes ante el Consejo Académico, el Consejo de Participación Universitaria y el Comité de Evaluación Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que mediante Acta de Cierre de Inscripciones suscrita por el Secretario General el 24 de noviembre de 2020, se dejó constancia de los aspirantes inscritos.

Que una vez se ofició a las Secretarías Académicas, División de Recursos Humanos, Oficina Asesora Jurídica, IDEXUD, CIDC, Vicerrectoría Administrativa y Oficina de Docencia estas remitieron información para la verificación de los requisitos e inhabilidades de los candidatos inscritos de acuerdo con su competencia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad) los docentes aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

- “A) Ser profesor de carrera de la Universidad.*
- B) No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.*
- C) No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.*
- D) Haber obtenido evaluación docente igual o superior a ocho (8) puntos en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.”*

Que, verificada la información del docente CARLOS AUGUSTO TOLEDO BUENO, la Oficina de Evaluación Docente, certificó un resultado inferior a ocho (8) puntos en la ponderación de la evaluación docente de los periodos 2019-III y 2020-I, así:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 001

(08 de febrero de 2021)

***“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución Nro. 36 del 1 de diciembre de 2020”***

INSCRITOS A LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES PRINCIPAL Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO						
INSCRIPCIÓN	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	ORDEN LISTA	EVALUACION DOCENTE	EVALUACION DOCENTE	TOTAL
				2019-3	2020-1	
2	CARLOS AUGUSTO TOLEDO BUENO	79520115	Suplente	3,463	4,45	7,913

Que teniendo como fundamento la citada calificación, se expidió la Resolución No. 36 de diciembre 1 de 2020 del Consejo de Participación Universitaria en la que se inhabilitó la plancha del docente mencionado.

Que dentro de los términos previstos, el docente Toledo presentó reclamación a la decisión del Consejo de Participación, la cual fue resuelta negativamente, bajo las siguientes consideraciones:

*“...En esa medida, esa Corporación encontró que su reclamación encuentra fundamento, principalmente, en la evaluación reportada por la Oficina de Evaluación Docente, frente a ello, consideró que el documento sobre el cual realizó la verificación de requisitos es la certificación suscrita por la Oficina de Evaluación Docente, quien resulta la Dependencia funcionalmente competente para ello, por lo que el documento es idóneo para evaluar el requisito descrito.*

*Adicional a ello, el requisito expresado para ser habilitado como candidato a la representación docente respectiva, no hace distinción respecto a la calidad o tipo de vinculación del docente frente a su evaluación, por lo que no podría ese Órgano de decisión realizar distinciones o interpretaciones que la norma no establece.*

*Teniendo en cuenta ello, toda inconformidad que se tenga frente a la evaluación docente realizada por la Dependencia competente debe tramitarse ante esta, y no ante el Consejo de Participación Universitaria en el marco de un proceso electoral que simplemente verifica el cumplimiento de requisitos con base en lo establecido en la norma para ello y el reporte que emite la Oficina de Evaluación Docente...”.*

Que mediante oficio del 20 de enero de 2021, aclarado mediante oficio del 4 de febrero de 2021, el docente Toledo Bueno presentó solicitud de revocatoria de la Resolución No. 36 del 1 de diciembre de 2020, respecto a su inhabilitación como candidato a representar a los docentes ante el Consejo Académico, solicitando se le restituya su “...derecho fundamental de participación en el proceso de elección como docente representante al Consejo Académico” y fundamentando su petición en la determinación adoptada por el Comité de Evaluación Docente el 02 de febrero de 2021 en la que se dispuso:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 001

(08 de febrero de 2021)

**“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución Nro. 36 del 1 de diciembre de 2020”**

*“...El comité aprueba la solicitud del docente y solicita a la Oficina Asesora de Sistemas, no tener en cuenta la evaluación docente del periodo académico 2019-III del Proyecto Curricular de la Especialización en Informática y Automática Industrial en la evaluación del Profesor Toledo, toda vez que ningún estudiante que tenía inscrita la asignatura realizó la evaluación docente respectiva. Así mismo, solicitar a la Oficina Asesora de Sistemas cargar nuevamente los resultados del periodo académico 2019-III.*

*De acuerdo con la solicitud del profesor Toledo, se remitirá el acta del Comité a la Secretaría General y se informará a la Oficina Asesora de Sistemas para que se realicen los ajustes pertinentes...”*

Así mismo aclaró el docente Toledo Bueno que “...la solicitud de revocatoria inicial, la hago renunciando a la modificación del calendario electoral y aceptando la fecha inicial de elecciones, prevista para el 11 de febrero, por lo cual solicitaría ser incluido en el tarjetón y comunicada esta decisión a la comunidad de la Universidad Distrital.”

Que, mediante oficio No. PEVD-015-2021 de fecha 8 de febrero de 2021, la Coordinadora del Proceso de Evaluación Docente de la Universidad, certificó que la evaluación del docente en los periodos 2019-III y 2020-I se modificó de la siguiente manera:

INSCRITOS A LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES PRINCIPAL Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO						
INSCRIPCIÓN	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	ORDEN LISTA	EVALUACION DOCENTE	EVALUACION DOCENTE	TOTAL
				2019-3	2020-1	
1	CARLOS AUGUSTO TOLEDO BUENO	79.520.115	Suplente	4,425	4,450	<b>8,875</b>

Que la revocatoria directa de actos administrativos está prevista para tres casos específicos que describe el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

**“ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 001

(08 de febrero de 2021)

### *“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución Nro. 36 del 1 de diciembre de 2020”*

Que revisada la modificación que realizó el Comité de Evaluación Docente de la Universidad a la evaluación del docente Toledo Bueno el pasado 2 de febrero con el argumento de “...*que ningún estudiante que tenía inscrita la asignatura realizó la evaluación docente respectiva*”, y que como consecuencia de ello el resultado de su evaluación docente para los periodos 2019-III y 2020-I arroja un total de 8,875, tal y como lo certifica la Coordinación del Proceso de Evaluación Docente de la Universidad, se viable concluir que el docente CARLOS AUGUSTO TOLEDO BUENO cumple con lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del Acuerdo 03 de 1997.

Que bajo ese derrotero, este Cuerpo Colegiado considera que se le causa un agravio injustificado al docente Toledo Bueno al habersele inhabilitado, teniendo como fundamento una evaluación docente errónea (y que fue atribuida, según el Comité de Evaluación Docente, a que ningún estudiante le calificó en el periodo respectivo), lo cual afecta su derecho a ser elegido, por lo que, ante la nueva calificación efectuada, y en consideración a que se trata de un hecho nuevo y sobreviniente, se considera necesario **HABILITAR** para el proceso convocado y reglamentado por la Resolución de Rectoría Nro. 246 de 2020, para la elección de los Representantes de los Profesores con sus suplentes ante el Consejo Académico, al docente CARLOS AUGUSTO TOLEDO BUENO.

Que por ende, el caso acá discutido se enmarca en la causal No. 3 de revocación que establece el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y en consecuencia, es procedente revocar parcialmente la Resolución No. 36 del 1 de diciembre de 2020, en el sentido de habilitar la plancha del docente CARLOS AUGUSTO TOLEDO BUENO, por las razones acá expuestas, aclarando que el docente manifestó expresamente renunciar a cualquier modificación al calendario electoral y a las fechas establecidas en él.

Que resulta importante referir que la revocatoria de actos administrativos de carácter particular y concreto deben estar precedidos del consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular involucrado<sup>1</sup>, por lo que se considera que la decisión acá adoptada no afecta la situación jurídica de los demás participantes en los comicios, y sí exclusivamente al solicitante, quien queda habilitado para la contienda electoral para la representación de los docentes ante el Consejo Académico al docente Toledo Bueno, reiterando que ello no implica modificación alguna al calendario electoral ni afectación de derechos de los demás aspirantes.

Que finalmente es importante referir, que impera la aplicación del principio de favorabilidad contenida en el artículo 10 del Acuerdo No. 05 de 2012, de allí que se aplique toda disposición o interpretación más favorable al ejercicio de los derechos.

Que en Sesión Nro. 02 del 8 de febrero de 2021, el Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo 05 de 2012, por mayoría decidió revocar parcialmente la Resolución No. 36 del 1 de diciembre de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente proveído.

---

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 97.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN No. 001**

**(08 de febrero de 2021)**

***“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución Nro. 36 del 1 de diciembre de 2020”***

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- REVOCAR PARCIALMENTE** el artículo primero de la Resolución No. 36 del 1 de diciembre de 2020 de conformidad con la parte considerativa que antecede, por lo que quedará así:

INSCRITOS A LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO				
INSCRIPCIÓN	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	ORDEN LISTA	OBSERVACIONES
2	WILSON JAIRO PINZÓN CASALLAS	79609726	Principal	<b>HABILITADO</b>
	CARLOS AUGUSTO TOLEDO BUENO	79520115	Suplente	

**ARTÍCULO 2°.-** Los demás artículos y apartes contenidos en la Resolución No. 36 del 1 de diciembre de 2020 no sufren aclaración modificación o adición alguna.

**ARTÍCULO 3°.-** Como consecuencia de lo anterior, oficiar a la Oficina Asesora de Sistemas a fin de que se proceda a la inclusión de la plancha inscrita por los candidatos WILSON JAIRO PINZÓN CASALLAS y CARLOS AUGUSTO TOLEDO BUENO, cuyo número de tarjetón electoral deberá corresponder al que sigue en la lista de la información ya cargada y existente en el sistema de votación.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución al docente CARLOS AUGUSTO TOLEDO BUENO advirtiéndole que contra la misma no procede ningún recurso, conforme lo establece el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Este documento es fiel copia digital del original  
SECRETARÍA GENERAL  
*Juan Sebastian Contreras Bello*  
**JUAN SEBASTIAN CONTRERAS BELLO**  
Presidente

Este documento es fiel copia digital del original  
SECRETARÍA GENERAL  
*Fernando Antonio Torres Gómez*  
**FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**  
Secretario (e)